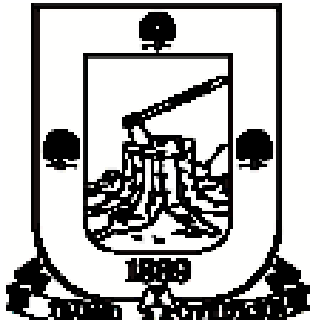




GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2076

ARMENIA 15 DE NOVIEMBRE DE 2017

PAG 1

CONTENIDO

ACUERDO NÚMERO 102 DE NOVIEMBRE 07 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA FACULTAD AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA REALIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO, CREAR UN RUBRO PRESUPUESTAL Y ADICIONAR EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018"

(Pág. 2-6)

DECRETO NÚMERO 121 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESPECIALIZAN LAS INSPECCIONES DE POLICIA DE PRIMERA CATEGORÍA URBANA, RURALES Y CORREGIDURÍA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

(Pág. 7-11)



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

RECIBIDO: Hoy Nueve (09) de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017) procedente del Honorable Concejo Municipal, pasa al despacho del Señor Alcalde para su respectiva sanción el Acuerdo No 102 de Noviembre siete (07) de 2017, el cual consta de tres (03) folios.

Sulp6.
SANDRA MERCEDES HERRERA GONZALEZ
Directora Departamento Administrativo Jurídico

MUNICIPIO DE ARMENIA

Armenia, Quindío, Nueve (09) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

SANCIONASE el presente Acuerdo No. 102 de Noviembre siete (07) de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA FACULTAD AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA REALIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO, CREAR UN RUBRO PRESUPUESTAL Y ADICIONAR EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018" por ser Constitucional, Legal y Conveniente para los intereses del municipio.

REMÍTASE en original al Honorable Concejo Municipal, envíese copia al señor Gobernador del Departamento, Publíquese en la Gaceta Municipal y Archívese un ejemplar.

CÚMPLASE

[Firma]
CARLOS MARIO ALVAREZ MORALES
Alcalde



Proyecto: Lina M Carvajal S – Abogada Contratista
Revisó: Dra Sandra M Herrera G – Directora D.A.J.
Revisó: Dr Mauricio A Sossa G – Asesor Jurídico Despacho

R-AM-SGI-001 Versión 002
Fecha: 01/11/2017



Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM Piso 3 – Código Postal. 630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 305, 306
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: despacho@armenia.gov.co

ACUERDO No. 102

Noviembre 7 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA FACULTAD AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA REALIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO, CREAR UN RUBRO PRESUPUESTAL Y ADICIONAR EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los Artículos 313 y 315 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993 Artículo 41, Ley 1551 de 2012 Artículo 18, la Ley 358 de 1997 Artículos 1º, 2º, 6º y 7º, el Decreto 111 de 1996 Art. 79 y 80 y el Acuerdo 032 de 1996 Art. 46 y 100,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal de Armenia para realizar operaciones de crédito hasta por la suma de **SETENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$73.000.000.000.00)**, con destino a financiar programas y proyectos del Plan de Desarrollo del Municipio de Armenia 2016-2019 *"Sigamos Adelante"*.

PARÁGRAFO: En desarrollo de la presente facultad, el Alcalde podrá suscribir los contratos de empréstitos respectivos, fijar plazos, negociar tasas, otorgar las garantías necesarias y en general celebrar todos los actos que sean necesarios para desarrollar la facultad concedida en el presente acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Las facultades de que trata el presente acuerdo tendrán vigencia durante el periodo restante de Gobierno de la actual Administración Municipal, que comprende los años 2017 a 2019, a partir de la publicación del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez realizados los trámites legales de que trata el presente Acuerdo, se autoriza al Alcalde para crear un rubro presupuestal y adicionar mediante Decreto el presupuesto general del municipio de Armenia para la vigencia fiscal 2018.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación

E-mail: Contactenos@concejodearmenia.gov.co

PBX: 7440700 – 7414185 – 7414409

Centro Administrativo CAM

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

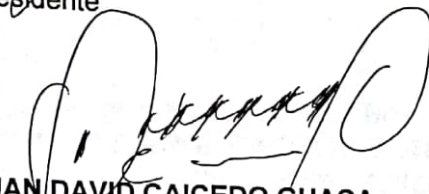
Dado en el Honorable Concejo Municipal de Armenia a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil diez y siete (2017).



DIEGO FERNANDO TORRES VIZCAINO
Presidente



GERSON OBED PEÑA MUÑOZ
Primer Vicepresidente



JUAN DAVID CAICEDO GUACA
Segundo Vicepresidente



PEDRONEL TORO LOPEZ
Secretario General

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO**

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo No. 102 de 2017 **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA FACULTAD AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA REALIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO, CREAR UN RUBRO PRESUPUESTAL Y ADICIONAR EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018"**, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Armenia, en dos (2) debates verificados en días distintos y dando cumplimiento a los términos de Ley así:

PRIMER DEBATE

OCTUBRE 26 DE 2017

SEGUNDO DEBATE

NOVIEMBRE 2 Y 7 DE 2017

Armenia, Noviembre 7 de 2017


PEDRONEL TORO LÓPEZ
Secretario General

Elaboró. Gloria R. Muñoz V. Secretaria Administrativa

E-mail: Contactenos@concejodearmenia.gov.co
PBX: 7440700 – 7414185 – 7414409
Centro Administrativo CAM

DECRETO NÚMERO 121 - DE 2017**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESPECIALIZAN LAS INSPECCIONES DE POLICIA DE PRIMERA CATEGORÍA URBANA, RURALES Y CORREGIDURÍA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA.”**

El Alcalde del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confieren los artículos 122 y 315, numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política, artículo 29, literal b, numerales 1,2 y 3 de la Ley 1551 de 2012, artículos 16 y 17 Ley 1801 de 2016, corregido por el Decreto 555 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el Alcalde es la primera autoridad administrativa y de policía del Municipio, por tanto le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que el 29 de julio de 2016, se expidió la Ley 1801 de 2016, “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, corregida por el Decreto 555 de 2017, en su articulado asigna competencias al señor Alcalde, como las señaladas en los artículos 205, 210 parágrafo 2 entre otros, así mismo en el artículo 206 señala atribuciones a los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores.

Que la Constitución Política en su artículo 122, estipula que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento.

Que el Decreto 079 de 2014, unificó y ajustó la planta de empleos de la administración central del Municipio de Armenia, dentro de la cual quedaron entre otros ocho (8) cargos de Inspector de Policía Urbano de Primera Categoría Urbana código 233, grado 04; un (1) cargo de corregidor código 227, grado 05; dos (2) cargos de Inspector de Policía Rural código 306, código 05.

Que en el Decreto 25 de 2015, “Manual de Funciones y Requisitos Mínimos” se conservaron las funciones asignadas a los ocho (8) cargos de Inspector de Policía Urbano de Primera Categoría, código 233, grado 04; un (1) cargo de corregidor código 227, grado 05; dos (2) cargos de Inspector de Policía Rural código 306, grado 05.

Que el 04 de junio de 2015 se profirió el Decreto 056, “POR MEDIO DEL CUAL SE ESPECIALIZAN LAS INSPECCIONES DE POLICÍA URBANO DE PRIMERA CATEGORÍA ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA Y LA PLANTA GLOBAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”.

Que la Ley 1801 de 2016, “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, corregida por el Decreto 555 de 2017, al atribuir funciones a los Alcaldes, Inspectores Urbanos, Rurales y Corregidores de manera tácita derogó varias disposiciones legales de carácter municipal, entre ellas el Decreto 056 de 04 de junio de 2015, de tal suerte que las Inspecciones de Policía Urbana de Primera Categoría se convertirían en promiscuas, hecho que generaría un desequilibrio en razón a la carga laboral que cada Inspección tiene como resultado de la especialización derogada, de tal suerte que se hace necesario establecer competencias para cada Inspección que garantice la prestación del servicio y el cumplimiento de términos procesales.

DECRETO NÚMERO **121** - DE 2017

Que la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" corregida por el Decreto 555 de 2017, establece que habrá Inspecciones de policía permanentes, por lo cual el Alcalde profirió el Decreto 005 de 27 de enero de 2017, en el que se consagró que cinco inspecciones laborarán en jornada permanente y las tres restantes se regirán bajo el imperio del Decreto 094 de 19 de octubre de 2011, con el fin de acatar la ley y prestar el servicio a la comunidad.

Que la asignación de funciones que se realizarán mediante este Decreto se hará con base en la facultad discrecional del señor Alcalde.

Que la especialización se realizará con fundamento en los pronunciamientos contenidos en los oficios SG-PGO-SJC-1260, fechado 16 de marzo de 2017, SG-PGO-SJC-1817 de 11 de abril de 2017 y DP-POT-ICU-0961 de 17 de abril de 2017, que son respuesta a las gestiones realizadas por el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, mediante oficios DF-PTH-AJL-1545, 1589 y 1636.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde de Armenia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Especializar las ocho Inspecciones de Policía Urbana de Primera Categoría, Código 233, grado 04, adscritas a la Secretaría de Gobierno y Convivencia y al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, establecidos en la planta global del Municipio de Armenia, así:

A. Las Inspecciones Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta y Séptima de Policía Urbana de Primera Categoría, conocerán de los asuntos contemplados en la ley 1801 de 29 de julio 2016, por el cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia corregido por el Decreto 555 de 2017 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, en única, primera o segunda instancia según corresponda de la siguiente forma, así:

- Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas.
- Comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos.
- Comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas.
- Comportamientos contra la tranquilidad y las relaciones respetuosas de las personas.
- Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias.
- Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.
- Comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes.
- Comportamientos que afectan a los grupos sociales de especial protección constitucional.
- Comportamientos señalados en los artículos 44 y 45 en la Ley 1801 de 2016.
- Comportamientos que afectan la convivencia proveniente de los propietarios, tenedores, administradores o encargados de los establecimientos, inmuebles o lugares donde se ejerza la prostitución.
- Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas en las actividades que involucren aglomeraciones de público no complejas.
- Comportamientos de los organizadores que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas en las actividades que involucren aglomeraciones de público complejas.

DECRETO NÚMERO 121 - DE 2017

y su correcto desarrollo.

- Comportamientos de los asistentes que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas y el correcto desarrollo de las actividades que involucran aglomeraciones de público complejas.
- Comportamientos que afectan la actividad económica.
- Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica.
- Comportamientos relacionados con la seguridad y la tranquilidad que afectan la actividad económica.
- Comportamientos relacionados con la salud pública que afectan la actividad económica.
- Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles.
- Comportamientos contrarios a la preservación del agua.
- Comportamientos que afectan el aire.
- Comportamientos que afectan las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y Áreas de especial importancia ecológica.
- Actividades contrarias a la minería.
- Comportamientos que atentan contra la salud pública en materia de consumo.
- Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros malas prácticas habitacionales.
- Comportamientos contrarios al ciudadano e integridad del espacio público.

-Los Inspectores Segundo, Tercero, Cuarto, Sexto y Séptimo de Primera Categoría Urbana, celebrarán conciliaciones en materia de convivencia dentro de los procesos a su cargo, en los términos del artículo 232 de la Ley 1801 de 2016.

-Las Inspecciones Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta y Séptima de Policía Urbana de Primera Categoría, sustanciarán y sancionarán en primera instancia a los infractores del Decreto 079 de 2012, debiendo asistir en cumplimiento del citado Decreto a los partidos de fútbol, de conformidad con la jornada laboral indicada en el Decreto 005 de 30 de enero de 2017 y el reparto interno que realice la Secretaría de Gobierno y Convivencia.

- Los Inspectores Segundo, Tercero, Cuarto, Sexto y Séptimo de Primera Categoría Urbana Realizarán la supervisión de rifas, juegos, sorteos y espectáculos de conformidad con la jornada laboral indicada en el Decreto 005 de 30 de enero de 2017 y el reparto interno que realice la Secretaría de Gobierno y Convivencia.

- Las Inspecciones Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta y Séptima de Policía Urbana de Primera Categoría, conocerán de los asuntos contemplados en las Ordenanzas, Acuerdos y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, en única, primera o segunda instancia según corresponda.

B. Inspecciones Novena y Décima de Policía Urbana de Primera Categoría, conocerán de los asuntos contemplados en la ley 1801 de 29 de julio 2016, por el cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, en única, primera o segunda instancia según corresponda de la siguiente forma, así:

- Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos.

DECRETO NÚMERO 121 - DE 2017

- Comportamientos contrarios al derecho de servidumbre.
- De las acciones de protección de los bienes inmuebles.
- Comportamientos que afectan las especies de flora o fauna silvestre.
- Comportamientos que afectan a los animales en general.
- Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.
- Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia.

-Los Inspectores Noveno y Décimo de Primera Categoría Urbana, celebrarán conciliaciones en materia de convivencia dentro de los procesos a su cargo, en los términos del artículo 232 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el Decreto 555 de 2017.

-Las Inspecciones Novena y Décima de Primera Categoría Urbana, sustanciarán y sancionarán en primera instancia a los infractores del Decreto 079 de 2012, debiendo asistir en cumplimiento del citado Decreto a los partidos de fútbol, de conformidad con la jornada laboral indicada en el Decreto 094 de 11 de octubre de 2011 y el reparto interno que realice la Secretaría de Gobierno y Convivencia.

-Los Inspectores Noveno y Décimo de Primera Categoría Urbana, realizarán la supervisión de rifas, juegos, sorteos y espectáculos de conformidad con la jornada laboral indicada en el Decreto 094 de 11 de octubre de 2011 y el reparto interno que realice la Secretaría de Gobierno y Convivencia.

-Las Inspecciones Novena y Décima de Primera Categoría Urbana, conocerán de los asuntos contemplados en las Ordenanzas, Acuerdos y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, en única, primera o segunda instancia según corresponda.

C. La Inspección Octava de Primera Categoría Urbana o de Control Urbano, continuará adscrita al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, esta Inspección conocerá, sustanciará y adelantará los trámites administrativos relacionados con las infracciones urbanísticas contempladas en la normatividad especial vigente, así mismo será la competente para conocer los comportamientos contemplados en el título XIV, del Urbanismo, Capítulo I de la Ley 1801 de 2016.

D. Las Inspecciones Rurales y la Corregiduría, conocerán y sustanciarán todos los comportamientos contemplados en la Ley 1801 de 2016, señalados en los literales A y B, de este Decreto según su jurisdicción, dentro de los cuales podrán celebrar conciliaciones de conformidad con lo estipulado en el artículo 232 de la misma Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Jefatura de Oficina de la Secretaría de Gobierno coordinará la distribución y/o reparto de los asuntos correspondientes a las Inspecciones Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima, Novena y Décima según el orden de radicación y competencia funcional, estableciéndose los controles internos necesarios a partir de la fecha que se disponga en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente Decreto en la Gaceta Municipal y comunicar mediante la remisión de sendos ejemplares de este acto administrativo a la Secretaría de Gobierno y Convivencia y al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, para su correspondiente socialización.

